



Ministerio de Transporte  
República de Colombia

**MT-1350-2 – 27122 del 09 de junio de 2006**

Bogotá D. C.

Señora  
**NELLY CAPERA CARDOZO**  
Carrera 6 No. 30 D 26 Sur  
Bogotá D.C.

ASUNTO: Tránsito – Plan Maestro de Movilidad en Bogotá.

Damos respuesta a su petición efectuada a través del oficio radicado con el No. 28492 del 22 de mayo de 2006, mediante el cual solicita concepto sobre plan maestro de movilidad para Bogotá D.C. Esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

Mediante oficio M.T.22002 del 15 de mayo de 2006, se indicó por parte de este despacho que *“Como no existe una norma de carácter general que regule el Plan de Movilidad, el Ministerio de Transporte viene estudiando un proyecto de Ley a través del cual se adopte el Plan de Movilidad a nivel nacional.*

*En la actualidad se encuentra vigente la Resolución No. 4101 de 2004, mediante la cual se adoptó el Plan Nacional de Seguridad Vial, de tal forma que esta entidad simplemente considera frente al proyecto a expedirse por parte del Alcalde Mayor de Bogotá D.C. que dicho decreto debe armonizarse con las disposiciones nacionales en materia de transporte y tránsito, con el objeto de evitar que estos reglamentos se declaren nulos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en ejercicio del control de legalidad”.*

Ahora bien plantea Usted en su escrito de consulta para que le informen: *“si con la legislación vigente puede el Alcalde ordenar que las 67 empresas debidamente habilitadas se acaben y en su lugar nazcan “Empresas Operadoras”, sin someterse al Decreto 170/2001 y por tanto, incumpliendo los contratos de la Empresa y el Transportador, firmados para la vinculación del vehículo, contratos que en un altísimo porcentaje están vigentes.”*, de tal manera que el proyecto de decreto *“Por el cual se adopta el Plan Maestro de Movilidad para Bogotá Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, es del resorte de la autoridad local, toda vez que Bogotá tiene un régimen especial y de acuerdo con la Ley 769 de 2002 artículo 3º dentro de las autoridades de tránsito se encuentran los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción.

Así mismo le informamos que el Ministerio de Transporte viene brindando acompañamiento en temas como el sometido a consulta y que para el efecto la autoridad Distrital ha conformado mesas de trabajo con participación de los propietarios de los vehículos, empresas de transporte, agremiaciones, sindicatos y entidades involucradas donde se viene discutiendo directamente con el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. y muy seguramente se dictan dictarán normas nacionales si hay necesidad, para facilitar la implementación de nuevos esquemas empresariales

Atentamente,

**LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS**  
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica